



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00868-00
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL EDIFICIO TORRE K 5-23 P.H.** identificado con Nit.901.024.076 - 1, en **contra** de **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.913.115** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en la certificación expedida por la administración.

Mes	Valor expensa común	Fecha límite de pago	Fecha de Exigibilidad
Retroactivo abril 2019	\$ 17.123	30/04/2019	1/05/2019
Enero	\$ 256.000	31/01/2020	1/02/2020
Febrero	\$ 256.000	29/02/2020	1/03/2020
Marzo	\$ 266.000	31/03/2020	1/04/2020
Retroactivo marzo 2020	\$ 20.000	31/03/2020	1/04/2020
Abril	\$ 266.000	30/04/2020	1/05/2020
Mayo	\$ 266.000	31/05/2020	1/06/2020
Junio	\$ 266.000	30/06/2020	1/07/2020
Julio	\$ 266.000	31/07/2020	1/08/2020
Agosto	\$ 266.000	31/08/2020	1/09/2020
Septiembre	\$ 266.000	30/09/2020	1/10/2020
TOTAL CAPITAL	\$ 2.411.123		

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.374.000M/CTE)** por concepto de cuotas ordinarias.
2. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$37.123M/CTE)**, que corresponde a retroactivos de abril de 2019 y marzo de 2020.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en los numerales anteriores liquidadas a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada

cuota ordinaria y extraordinaria hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.).

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **NATALY YISET PAUCAR CARDOZO** en los términos y para los fines del poder conferido.

en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante en su condición de administradora, obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 del 11 de noviembre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e94cc1e06b7aa048b8a022f688363aa9ecfb11cae69a459c18f962ae955918

Documento generado en 10/11/2020 08:41:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>